

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se ha acreditado el trámite de la prueba decretada. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE ELIECER QUIÑONEZ DIAZ
DDO: POSITIVA S.A. Y OTROS
RAD.: 760013105-012-2018-00273-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1032

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en atención a que dentro del proceso de la referencia ya se adelantó la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. y en él actúa una persona en condición de discapacidad, considera esta juzgadora que el presente asunto se encuentra contemplado dentro de las excepciones previstas en el referido Acuerdo para que continúe su trámite.

Habiéndose oficiado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, esta entidad dio respuesta en la que indicó los requisitos documentales para realizar el dictamen correspondiente a la calificación de pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración del señor JORGE ELIECER QUIÑONEZ DIAZ.

Evidenciado el sumario, encuentra el despacho que no se ha allegado el respectivo dictamen, por lo que es preciso ordenar a la parte actora que acredite haber aportado la documentación requerida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda para rendir su experticia.

Por otro lado, la abogada DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA CARVAJAL presenta memorial mediante el cual manifiesta su intención de renunciar al poder conferido en su favor, a pesar de que allega "pantallazo" con el que pretende acreditar que envió comunicación a su poderdante informando sobre esa situación, sin embargo, el anexo no permite establecer con claridad que la entidad accionada esté debidamente informada.

Por último, al correo institucional se envió un memorial poder de una persona quien afirma ser apoderado general de la demandada POSITIVA S.A., quien no allegó ningún documento que acredite dicha calidad, por lo cual no el despacho efectuar el respectivo reconocimiento de personería.

En ese orden de ideas, hasta tanto no se designe en debida forma un nuevo mandatario judicial o en su defecto se acredite la notificación a la ARL POSITIVA de la renuncia, la actual mandataria continuará ejerciendo.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ADVERTIR a la parte actora que es la encargada de aportar toda la documentación requerida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda para rendir su experticia.

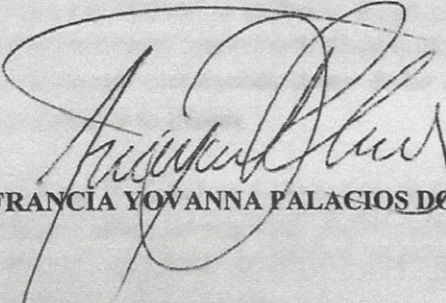
SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora para que de manera INMEDIATA a través de su apoderada judicial acredite haber aportado la documentación requerida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda para rendir su experticia.

TERCERO: ABSTENERSE de resolver sobre la renuncia y el nuevo mandato respecto de la demandada POSITIVA S.A. hasta tanto no se cumplan los requisitos formales establecidos en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes a través de los correos electrónicos reportados para tal fin y mediante anotación por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

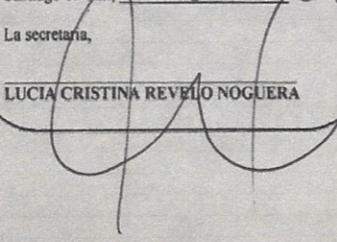
JUZGADO DOCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



En estado No. 44 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 20/05/2020

La secretaria,


LUCIA CRISTINA REVELLO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Risaralda solicitó documentos. Sirvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JANETH MOSQUERA DORADO
DDOS.: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
DEL VALLE DEL CAUCA - COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2019-00630-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1031

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en atención a que dentro del proceso de la referencia ya se adelantó la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. y en él actúa una persona en condición de discapacidad, considera esta juzgadora que el presente asunto se encuentra contemplado dentro de las excepciones previstas en el referido Acuerdo para que continúe su trámite.

Visto el informe secretarial y en atención a que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Risaralda en su calidad de perito solicitó documentos para rendir su experticia, se hace necesario poner en conocimiento de las partes la respuesta de la junta y advertir a la parte actora que es la encargada de allegar ante dicha entidad los documentos requeridos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la solicitud de documentos efectuada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que es la encargada de aportar toda la documentación que requiera la Junta Regional De Calificación de Invalidez De Risaralda para rendir su experticia.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes a través de los correos electrónicos reportados para tal fin y mediante los estados electrónicos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 44 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 20/05/2020

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se allegó la experticia decretada. Sírvese proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANTONIO ESCOBAR CORREA
DDO.: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
LITIS: SEGUROS DE VIDA ALFA - PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2017-00305-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1033

santiago de cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en atención a que dentro del proceso de la referencia ya se adelantó la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. y en él actúa una persona en condición de discapacidad, considera esta juzgadora que el presente asunto se encuentra contemplado dentro de las excepciones previstas en el referido Acuerdo para que continúe su trámite.

Encuentra el despacho que en el sumario reposa el dictamen rendido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA** respecto de la calificación de Pérdida de Capacidad Laboral del señor **ANTONIO ESCOBAR CORREA**, el cual será puesto a disposición de las partes por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el artículo 231 del Código General de Proceso.

En virtud de lo anterior, se

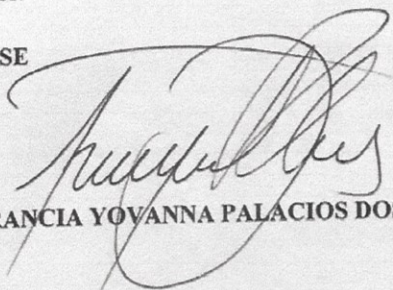
DISPONE

PRIMERO: PONER A DISPOSICIÓN de las partes por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el artículo 231 del Código General de Proceso la experticia emitida por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA** en su calidad de perito.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes a través de los correos electrónicos reportados para tal fin y mediante los estados electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 44 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali,

20/05/2020

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA